



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial DEL Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo hipotecario |
| Radicado | 050001 31 03 016 2010 00266 00 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandados | Jhon Jairo Ortiz Bedoya Maria Eugenia Vásquez Naranjo |
| Auto No. | 2033 V |
| Asunto | Termina incidente de desacato |

En providencia que antecede, se corrió traslado por el término de tres (3) días del incidente de sanción por desacato a orden judicial, en contra de Sandra Milena Burgos Beltrán, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, habida cuenta de la desatención de lo ordenado en auto de 5 de abril de 2021 (cfr.fl.614C1), donde se requirió a dicho fondo para que en el término de 10 días, allegara liquidación definitiva y en firme, debidamente cobrada al señor Jhon Jairo Ortiz Bedoya, respecto al inmueble con Matrícula Inmobiliaria 033-9590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, Antioquia.

Con ocasión de lo anterior, corresponde definir el incidente de sanción en cuestión, para lo cual es preciso advertir que, *mutatis mutandi*, y como lo ha sostenido la Corte Constitucional, el incidente de desacato tiene como finalidad lograr el cumplimiento efectivo de la orden pendiente de ser ejecutada, más allá de la imposición de sanciones derivadas del mismo.¹ En tal sentido, ha sostenido la Corte, no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma,² sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.³

1 Sentencias C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Díaz y C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo
2 Sentencias T-421 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, T-368 de 2005, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández, T-1113 de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, T-171 de 2009, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-652 de 2010, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-512 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-074 de 2012, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-280A de 2012, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-482 de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos, C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo,
3 Sobre la naturaleza de la sanción por desacato se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Díaz

En consecuencia, cuando en el curso del incidente de desacato el accionado se persuade a cumplir la orden de tutela, no hay lugar a la imposición y/o aplicación de la sanción:

"[L]a imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

*"En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando."*⁴

De cara a las anteriores consideraciones, se advierte que, en razón del trámite incidental en cuestión, se libró el oficio 962V de 16 de junio de 2021, el cual fue diligenciado por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín en la misma fecha. Asimismo, se tiene que el 23 de junio de 2021 fue allegado por parte de la incidentada, Sandra Milena Burgos Beltrán, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, respuesta al requerimiento en cuestión.

En tal misiva, y que obra a folios 624 a 626 del cuaderno principal, se allegó copia de la liquidación actualizada de la deuda por concepto de ciclos adeudados al sistema de autoliquidaciones proferida por la Subdirección Financiera correspondientes a aportes a la seguridad social dejados de pagar al Instituto de Seguros Sociales ISS en liquidación.

Con lo anterior, se encuentra recaudada la información necesaria para este Despacho efectuar la distribución del producto del remate entre las concurrencias.

Por lo tanto, a la luz de las consideraciones efectuadas con relación a la finalidad del trámite incidental por desacato, y habida cuenta de la información allegada por el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el Despacho dará por terminado el incidente y se abstendrá de imponer sanción alguna.

⁴ Sentencias T-421 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, T-171 de 2009, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-652 de 2010, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-463 de 2011, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-606 de 2011, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-010 de 2012, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-074 de 2012, T-482 de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-509 de 2013, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla, C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo.

9

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero. Terminar el presente trámite incidental por desacato en contra de Sandra Milena Burgos Beltrán, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a lo expuesto.

Segundo. En consecuencia, abstenerse de imponer sanción alguna a la incidentada, Sandra Milena Burgos Beltrán.

Tercero. Continúese con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Zautos.